Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME SECRETARIAL. ***50001310001202000042 00****. Villavicencio, catorce (14) de septiembre de 2020. Al Despacho la presente demanda informando que está pendiente resolver recurso de reposición interpuesto por la Defensora de Familia del ICBF. Sírvase Proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, 26 OCT 2020 *de dos mil veinte (2020).*

Conforme al informe secretarial visible a folio 33 que antecede, se deja sin valor ni efecto el auto de fecha 4 de marzo de 2020.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a la Defensora de Familia del ICBF quien ha interpuesto recurso de reposición oportunamente en contra del auto de fecha 17 de febrero de 2020, notificado por estado el día 18 de febrero de 2020, le asiste razón en los argumentos con los cuales recurre la decisión del juzgado, el despacho dispone reponer la decisión contenida en aquél, pues es absolutamente claro que por medio de la Ley 1850 de 2017 se establecieron medidas para la protección especial del adulto mayor y en el presente caso se debe dar aplicación específicamente al numeral 9 de la citada norma.

Así las cosas, a continuación, se procederá a admitir la demanda para la fijación de la cuota alimentaria a cargo de los señores HUGO ARMANDO MURCIA VANEGAS y JHON ALEXANDER MURCIA VANEGAS y a favor de la adulta mayor MARIA ARAMINTA VANEGAS DE HERRERA, teniendo en cuenta que se han reunido los requisitos exigidos por los arts. 82 y 84 del Código General del Proceso y demás normas concordantes:

ADMITIR *la presente demanda de* ***FIJACION DE ALIMENTOS ENTRE MAYORES*** *que por intermedio de la Defensora de Familia del ICBF presentó la señora MARIA ARAMINTA VANEGAS DE HERRERA en contra de los señores HUGO ARMANDO MURCIA VANEGAS y JHON ALEXANDER MURCIA VANEGAS.*

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

A la presente demanda désele el trámite establecido para el proceso ***VERBAL SUMARIO*** *(Art 390 CGP) en concordancia con el Art. 397 ibidem.*

MEDIDAS PROVISIONALES

Mientras dure el presente proceso se mantendrá como cuota alimentaria provisional la suma establecida por la Comisaría de Familia a cargo de los demandados y en favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 068 **de** 27 oct. 2020

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria